



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442020-00301-00
INCIDENTANTE:	MIGDALIA JOSEFINA ARANGUREN ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN
INCIDENTADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 14 de febrero de 2022, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital No. 07 denominado “Memorial Informe”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2f6b488de6ec067615aa3bdabd5c572dc438c35562393fec32fe4ef5b99a66**

Documento generado en 24/02/2022 05:19:14 PM

INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE: 110013337044202000301-00
INCIDENTANTE: MIGDALIA JOSEFINA ARANGUREN
INCIDENTADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337 044 2021 0010100
INCIDENTANTE:	CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA
AGENTE OFICIOSO:	JOSÉ ROMAN MORENO CORREDOR
INCIDENTADO:	EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor JOSÉ ROMAN MORENO CORREDOR identificado con la C.C. No. C.C.45.714.751 de Bogotá, como agente oficioso de su hijo, el señor CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA, identificado con C.C.1.128.625.595, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 11 de febrero de 2022, manifiesta que la entidad EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, no ha acatado la orden impartida por el Despacho por cuanto la entidad demandada no ha dado cumplimiento total a lo dispuesto en sentencia de 27 de mayo de 2021, donde se falló lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y diagnóstico del señor CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA identificado con C.C. No.1.128.625.595, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reactive el servicio médico hasta tanto se emita decisión definitiva del estado de salud, practique los exámenes médicos de retiro correspondientes, efectué las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades a que se considere haya lugar, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del señor Carlos Andrés Moreno Santa identificado con C.C. No.1.128.625.595, posterior a lo cual, en

el término máximo de quince (15) días se deberá efectuar la respectiva Junta Médico Laboral, para la valoración pertinente.

(...)"

Una vez analizado el expediente incidental se evidencia que conforme lo señalado por la parte actora, la entidad accionada emitió el día 4 de junio de 2021 informe de cumplimiento de fallo respecto de la orden proferida por este Despacho. Donde informa:

"ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA

1. Dando cumplimiento a la orden judicial, se le indico al accionante que debe acercarse al Establecimiento de Sanidad Militar más cercano para diligenciar ficha médica mediante radicado No 2021325001163621(Anexo 1), ya que, la ficha medica es requisito indispensable para poder calificar la pérdida de capacidad laboral del accionante, la cual se debe diligenciarla en un Establecimiento de Sanidad Militar más cercano, con el propósito de que esta sea calificada por el área Radicado No. 2021325001163771 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-DISAN- y se expidan los correspondientes conceptos médicos que se requieran para dictaminarla perdida de la capacidad laboral. 2. De acuerdo a lo anterior se requiere que el señor CARLOS ANDRES MORENO, adjunte copia de la historia médica del momento que ocurrieron los hechos, en el momento que tenga la cita para el diligenciamiento de la ficha médica, esta historia clínica la debe solicitar en el establecimiento medico donde fue atendido, el informe administrativo por lesión, ya que esta información es necesaria para los Galenos de medicina laboral para determinar las lesiones sufridas, y si ellas es imposible realizar el proceso de la junta médica laboral. 3. En caso tal que se expidan solicitudes de conceptos médicos, por parte de los galenos de medicina laboral una vez sea calificada la ficha médica, se enviaran al accionante con el fin y dada la responsabilidad activa que tiene el señor CARLOS ANDRES MORENO, debe solicitar sus citas para el diligenciamiento de la ficha médica y una vez esta se califique y se expidan las solicitudes de los conceptos médicos nuevamente debe dirigirse al Establecimiento de Sanidad Militar de Medellín para la autorización y solicitud de las citas. 4. Se requiere que el señor CARLOS ANDRES MORENO, una vez se realice el concepto le pida al médico especialista el código de seguridad que identifica al resultado del concepto e informe a esta Dirección, que ya se realizó el trámite y de esta forma por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Medico Laboral de Retiro, esto en caso que se expidan conceptos médicos. 5. Así mismo se informa que a la fecha el señor CARLOS ANDRES MORENO, cuenta con los servicios ACTIVOS en el subsistema de salud de las fuerzas militares, para que así pueda acceder a los servicios de salud para el proceso de la junta medico laboral , como lo es la cita correspondiente el diligenciamiento de la ficha médica y la solicitud de las citas para los conceptos médicos, sin el reporte a adres, con el propósito de que pueda asistir a su servicio de salud ni que se genere reporte alguno. 6. Por tanto el accionante tiene la obligación del proceso de la Junta Medico Laboral, dado que inicia calificándole la ficha médica y expidiéndole las solicitudes de los conceptos médico, por consiguiente la Dirección de Sanidad Ejercito informa que en caso de que el accionante no continúe con el proceso sin justificar la causa de la ausencia (abandono) y por consiguiente, dará lugar a configurar el art. 35 del decreto 1796 de 2000. Por el cual se regula la evaluación de la capacidad

psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993" así: Radicado No. 2021325001163771 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-DISAN-1.5 Entrada Principal Carrera 7 No.52 -48 DISAN4261434 Ext.37231 / 37232 Correo electrónico juridicadisan@ejercito.mil.co ARTICULO 35. ABANDONO DEL TRATAMIENTO. Cuando el personal de que trata el presente decreto se haya desvinculado sin derecho a la asignación de retiro, pensión de jubilación o pensión de invalidez y abandone o rehusé sin justa causa, por un término de dos (2) meses o durante el mismo período no cumpla con el tratamiento prescrito por la Sanidad o con las indicaciones que le han sido hechas al respecto, la institución quedará exonerada del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que de ello se deriven."

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", en su artículo 27, contempla:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

En ese orden, previo a admitir el presente incidente de desacato, se requerirá al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite ante este Despacho el cumplimiento de la orden impartida en sentencia de 27 de mayo de 2021, esto es dar cumplimiento total. Reactive el servicio médico hasta tanto se emita decisión definitiva del estado de salud, practique los exámenes médicos de retiro correspondientes, efectúe las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades a que se considere haya lugar, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del señor Carlos Andrés Moreno Santa, posteriormente efectuar la respectiva Junta Médico Laboral, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el

Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Por secretaria **REQUIÉRASE** al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2021, esto es, dar cumplimiento total. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 27 de mayo de 2021, del escrito de incidente de desacato del 11 de febrero de 2022 y de la presente providencia.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d3ad5b9604ead8308ef10914a84d0d35da2c6cdb0d53e188015f813a7654ba

Documento generado en 24/02/2022 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00249-00
INCIDENTANTE: IVAN DARIO MONTENEGRO ROSERO
INCIDENTADO: LA ASCENSION S.A.

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 25 de enero de 2022, el Representante Legal de La Ascensión S.A., allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital No. 07 denominado “Informecumplimiento”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Representante Legal de La Ascensión S.A., con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac36d615d597cee4999b585487ad599bd4c3814980c6a1822a7370a53e7cbb**

Documento generado en 24/02/2022 06:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442021-00272-00
INCIDENTANTE:	MICHAEL ANDRÉS RODRÍGUEZ ARANGO
INCIDENTADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 11 de febrero de 2022, el Oficial de Gestión Jurídica de DISAN del Ejército, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital denominado “InformeCumplimiento”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Oficial de Gestión Jurídica de DISAN del Ejército, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343dac9e72872a8738cf710265c17da07c8fbd74a1fe877a52ae163fec8e735**

Documento generado en 25/02/2022 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442021-00274-00
INCIDENTANTE:	AVANCE SENTENCIAS SAS
INCIDENTADO:	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 8 de febrero de 2022, el Abogado de la División Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital No. 08 denominado “InformeCumplimiento”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Abogado de la División Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, de la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebafa4a4ec5b885526e599f8a8bf92f6d67b7562a310e35be2db565840e80d**

Documento generado en 25/02/2022 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00319-00
INCIDENTANTE: LEYDY STEFANY ORTIZ PÁEZ
BEATRIZ RODRÍGUEZ DE PÁEZ
INCIDENTADO: JEFATURA DE SALUD DE LA FUERZA AEREA
COLOMBIANA

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 11 de febrero de 2022, el Jefe Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital denominado “InformeCumplimiento”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Jefe Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b51db10391461368c93c8de114a04a813fe604e49714ec4bd9ad3e00c90e7fa**

Documento generado en 25/02/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00326-00
INCIDENTANTE: DERLY VIANETH ROJAS FIGUEROA
INCIDENTADO: DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 24 de febrero de 2022, el Director de Personal del Ejército Nacional, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuesta que obran en el archivo digital denominado “Informe Cumplimiento”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de tres (3) días, el informe allegado por la incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Director de Personal del Ejército Nacional, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e56d909a040faeb0182a490feb09eb5b8161306a4b9bb96dd69ca71fe80f2b**

Documento generado en 25/02/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00061-00
Accionante:	ARTURO ALFONSO LÓPEZ BELLO
Accionado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor Arturo Alfonso López Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.421, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra el Banco Agrario de Colombia, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 13 a 14 del archivo digital denominado “Demanda y Anexos 202200061”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Arturo Alfonso López Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.421, quien actúa en nombre propio, en contra del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Doctor Francisco José Mejía Sendoya, en calidad de Presidente del Banco Agrario de Colombia, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 13 a 14 del archivo digital denominado “Demanda y Anexos 202200061”.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548ee9c5aafdd321311e1f4158e252c62debea3cec70f3643bf6cf6dd1a6ff53

Documento generado en 25/02/2022 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202200020-00
INCIDENTANTE: LUIS MARTINEZ SUESCUN
INCIDENTADO: COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor Luis Martínez Suescun, mediante escrito remitido al correo del juzgado el 10 de febrero de 2022, manifiesta que la Administradora Colombiana de Pensiones, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 3 de febrero de 2022.

Al respecto, se tiene que en fallo proferido por el Juzgado el 3 de febrero de 2022 se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Luis Martínez Suescún, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, dé respuesta de fondo, completa y congruente a la petición elevada por la accionante el 26 de noviembre de 2021, en los términos y condiciones indicados en la parte considerativa de esta decisión.”

Analizado el expediente, se evidencia que la parte actora aseguró que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia, en el que se declaró el amparo de su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, en su artículo 27, establece:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

De igual forma en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Conforme lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la tutela busca, antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

Por último, ha de precisar el Despacho que si bien las órdenes cuyo cumplimiento se verifica y que se encuentran contenidas en la sentencia del 3 de febrero de 2022, fueron impartidas al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- o a quien haga sus veces,

el incidente de desacato genera una responsabilidad subjetiva, que impone la obligación de que se individualice de forma clara y precisa al funcionario responsable del cumplimiento de la orden judicial impartida, por lo que, en procura de lo anterior, se ordenará la vinculación de este funcionario al presente incidente de desacato, para que rinda informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo y su derecho de defensa y contradicción.

En ese orden, previo a admitir el presente incidente de desacato, se requerirá al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de la orden impartida en sentencia proferida el 3 de febrero de 2022 por este Juzgado, esto es, dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición radicada el 26 de noviembre de 2021 por el señor Luis Martínez Suescun, brindando información acerca del estado de la gestión que se adelanta para que se defina de fondo lo concerniente al cumplimiento de lo decidido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente incidente de desacato al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido 2 de febrero de 2022 por este Juzgado, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor Luis Martínez Suescun el 26 de noviembre de 2021, en los términos indicados en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal segundo, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf756354187342d9b51c85c65f2a7d429c95d3d778403a39ca7f4e461f2f8f**
Documento generado en 25/02/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>